



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO DE LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA CAPV AL RETO DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de julio de 2021, la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco realizó ante el órgano ambiental, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión y Adaptación del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral en la CAPV al reto del Cambio Climático (en adelante, Plan o PTS), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se

Donostia – San Sebastián, 1 –01010 Vitoria-Gasteiz



adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión y Adaptación del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral en la CAPV al reto del Cambio Climático, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

Antecedentes:

Los antecedentes reseñables del Plan son los siguientes:

- Aprobación definitiva, mediante Decreto 43/2007, de 13 de marzo, del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Aprobación definitiva, mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma (en adelante, DOT) del País Vasco: Establecen la necesidad de adecuar el PTS de Protección y Ordenación del Litoral vigente a los efectos adversos de la elevación del nivel del mar y del oleaje extremo. De esta adecuación a las DOT se deriva asimismo la necesidad de actualizar y adaptar el contenido normativo del PTS a las citadas DOT.
- En desarrollo de estos requerimientos en el año 2020 se elaboró el documento “Estudios Previos y Diagnóstico para la Revisión y Adaptación del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV al reto del cambio climático (marzo 2020)”.

Ámbito:

De acuerdo con el documento de Avance presentado, el ámbito geográfico o territorial del Plan lo constituyen las siguientes zonas:

- Zona Terrestre: Responde a una franja territorial de 500 m de anchura (Zona de Influencia definida según la Ley 2/2013 de Protección y Uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas) medida a partir de la línea del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) pero teniendo en cuenta la subida del nivel del mar.
- Zona de Transición: Está constituida por dos franjas, en función de si se trata de zona de ría o de zona de mar:
 - En la zona de mar, la Zona de Transición está formada por la “Ribera del Mar”, definida como la superficie entre el nivel medio del mar y el deslinde del DPMT. En este caso quedarían incluidos los acantilados, las dunas integradas dentro del DPMT y las playas.
 - En la zona de rías, la Zona de Transición se situaría entre las dos líneas de deslinde entre la margen derecha e izquierda, suponiendo que se realiza dicho deslinde teniendo en cuenta la situación de las rías en el año 2100 con la hipótesis de incremento del nivel del mar correspondiente al escenario RCP 8.5¹.
- Zona Marina: La franja en estudio penetrará en el mar hasta la cota -50 o isobata 50, igual que en el PTS vigente.

Objeto:

El Objetivo del Plan es la actualización de las determinaciones del PTS de Protección y Ordenación del Litoral aprobado en 2007, considerando las nuevas disposiciones normativas aprobadas desde entonces, pero introduciendo los objetivos de la adaptación del territorio al reto del cambio climático.

Así, se plantean como objetivos generales:

- Cumplir con los objetivos y metas marcados por la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.
- Desarrollar las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) en la franja del litoral en una doble línea:
 - Pormenorizando la ordenación en el ámbito del litoral según las Directrices de Ordenación del Medio Físico y en materia de Infraestructura Verde.
 - En forma de condicionante superpuesto en materia de adaptación al cambio climático en atención a la subida del nivel del mar.
- Consensuar un Programa de Actuación integrado que recoja las distintas iniciativas administrativas, urbanísticas y de recuperación y de adaptación del espacio litoral al reto del cambio climático, tanto desde el punto de vista de la responsabilidad competencial entre los distintos organismos e instituciones implicadas, como desde la responsabilidad económico-financiera de las inversiones que se deben plantear.

Entre los objetivos particulares destacan, entre otros:

- Considerar en su conjunto el litoral vasco como un valioso patrimonio natural sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección que aminoren los impactos derivados de la importante dinámica de implantación de actividades.
- Considerar en la planificación territorial y urbanística los efectos del cambio climático como un condicionante superpuesto que abarca todo el ámbito del PTS.
- Aportar los criterios, directrices y normas básicas que deben observarse en la elaboración de los planes territoriales parciales (en adelante, PTP) y en el planeamiento urbanístico a escala municipal, definiendo previamente una cartografía temática de impactos y vulnerabilidades y planteando propuestas de ordenación que permitan la reducción de dichos impactos.
- Introducir el concepto "infraestructura verde" en el Litoral con la intención de preservar y reforzar los servicios que nos ofrece la naturaleza.
- Promover la potenciación de la Senda del Mar definida en las DOT con el fin de conseguir el disfrute de los entornos litorales en base a su calidad paisajística y ecológica.

¹ El Quinto Informe de Evaluación del Cambio Climático (AR5, año 2014) identifica 4 escenarios o Sendas Representativas de Concentración (RCP, en sus siglas en inglés). De estos 4 escenarios el 4º es el que contempla una mayor concentración de CO₂ en el año 2100 con una tendencia creciente del Forzamiento Radiativo (FR), que cuantifica el cambio en los flujos de energía originados por variaciones en la acción de los agentes naturales y antropogénicos. Se trata por tanto el escenario más conservador de los 4 que propone el Quinto Informe.

Ordenación:

El documento de Avance subdivide su ámbito territorial competencial en las siguientes categorías de ordenación:

- Ámbito Urbano y de Infraestructuras de comunicaciones interurbanas, en el que se identificarán medidas de adaptación al cambio climático. Se distinguen las siguientes categorías:
 - Ámbitos Desarrollados (incluyendo también las zonas de equipamiento y dotacionales).
 - Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos.
 - Ámbitos de Infraestructuras Básicas y de Comunicaciones Interurbanas.
- Ámbito Rural en el que se aplican las siguientes categorías, definidas de acuerdo con las categorías de ordenación de las DOT vigentes:
 - Especial Protección: Unifica las zonas de “Especial Protección Estricta” y “Especial Protección Compatible” del actual PTS y se incorporan los ámbitos de “Especial Protección” definidos en el PTS de Zonas Húmedas y las “Márgenes de Zonas de Interés Naturalístico Preferente” definidas en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
 - Mejora Ambiental: Agrupa las “Áreas de mejora de ecosistemas” y “Áreas degradadas a recuperar” tanto del PTS vigente como del PTS de Zonas Húmedas.
 - El territorio restante que contempla las categorías del PTS Agroforestal: “Agroganadera y Campiña Alto Valor Estratégico”, “Agroganadera y Campiña. Paisaje Rural de Transición” y “Forestal”.
 - Protección de Aguas Superficiales.

En esta categorización se ha respetado la delimitación de los espacios naturales protegidos con planes de ordenación aprobados y que, por lo tanto, disponen de una ordenación específica.

Además, a las categorías indicadas en los puntos anteriores, se añaden los siguientes condicionantes superpuestos:

- Riesgos asociados al cambio climático: en el que se plantean tres amenazas globales para el litoral del País Vasco:
 - . Incremento de nivel del mar: se contemplan dos horizontes temporales partiendo de la situación actual: año 2045 y año 2100. Para cada uno de estos horizontes se plantean dos escenarios: RCP 4.5. y RCP 8.5. Se considera también el efecto del oleaje, el efecto de la inundación fluvial en las rías, el incremento del nivel freático, o la amenaza para la red de colectores.
 - . Incremento de la torrencialidad.
 - . Incremento de la temperatura.

Como afecciones derivadas de estas amenazas se consideran, entre otras, la pérdida de superficie de playas, dunas y marismas, el incremento de la inundabilidad en zonas urbanas o urbanizables, la exposición de la costa frente al impacto de la ola, las inundaciones en rías, etc.

- Vulnerabilidad de acuíferos.
- Riesgos geológicos.
- Áreas inundables.
- Infraestructura verde.

Alternativas:

Se contempla el análisis de la Alternativa 0 o de “No Actuación” que significa mantener el PTS tal y como se formuló en el año 2007; esto dejaría la tarea de protección frente al cambio climático a los Planes Territoriales Parciales (PTP) y a los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) de cada municipio costero. Se descarta en principio esta alternativa para realizar un proceso de ordenación territorial que abarque todo el ámbito del litoral del País Vasco dentro de un Plan Territorial Sectorial y que dicho proceso pueda ser avalado o matizado por los correspondientes PTP, de forma que sus medidas adaptativas sean aplicadas en los Planes Generales municipales, con el fin de que dichas medidas adaptativas tengan un alcance similar en todo el territorio y que el nivel de defensa contra el impacto del cambio climático sea el mismo.

La Alternativa 1, que es la que se desarrolla en el Plan, pretende una actualización del modelo de ordenación del territorio basado en la categorización y régimen de usos propugnados por las nuevas DOT, incorporando la problemática del cambio climático como un condicionante superpuesto, así como la infraestructura verde, entendiendo ésta como una herramienta eficaz para recomponer la fragmentación territorial y reforzar los servicios de los ecosistemas.

Otro aspecto relacionado con el análisis de alternativas es el de la elección del escenario temporal de cambio climático en función de la política de emisión de gases de efecto invernadero a partir del año 2020, cuestión importante porque en función del escenario elegido la identificación y definición de los efectos e impactos del cambio climático serán diferentes, sobre todo los efectos relacionados con el incremento del nivel del mar y sus consecuencias en el litoral; y, en consecuencia, también serán diferentes la naturaleza, características y dimensionamiento de las medidas de adaptación que se adopten.

El Plan enumera tres posibles escenarios temporales de cambio climático y del periodo de tiempo a analizar. De esos tres escenarios opta por el que considera más conservador y que es el escenario denominado RCP 8.5 del año 2100, si bien recomienda el escenario RCP 4.5 del año 2100, dentro de la vigencia de la Revisión del PTS, para aquellas actuaciones urbanísticas cuya vida útil contrastada sea inferior a 50 años, *con la posibilidad planificada de poder hacer frente a incrementos de nivel del mar superiores al RCP 4.5 del año 2100.*

Nuevas propuestas:

En síntesis, las propuestas de protección y ordenación que se desarrollarán en el Plan, de acuerdo con el documento de Avance presentado, son las siguientes:

- Propuestas de protección y ordenación del litoral de la CAPV:
 - Definición del ámbito del Plan cumpliendo la definición de toda la zona de influencia de la Ley 2/2013 de Protección y Uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas y ampliando el ámbito hacia aguas arriba de las rías para poder abarcar el incremento del posible límite del Dominio Público Marítimo Terrestre por incremento del nivel del mar debido al cambio climático.
 - Ajuste de las categorías de ordenación en el Ámbito Rural a las definidas en la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV de las DOT vigentes.
 - Asignación de la categoría de “Especial Protección” para las masas arbóreas autóctonas de carácter relictico o de escasa representación en el litoral vasco, como son los encinares, marojales o alcornocales.
 - Categorización de las playas: se aplicaría “Especial Protección” a las playas más naturales y “Sistemas Generales. Espacios Libres” a las más urbanas.
 - Incorporación al PTS del itinerario denominado “Senda del Mar”, pensada como un itinerario blando de movilidad no motorizada para el disfrute del litoral y del mar a través del litoral de la costa vasca.
 - Ampliación de la Red Natura 2000 en Jaizkibel y Ulia a la zona del medio marino correspondiente.
 - Propuesta de Régimen de Usos (se presentará en el documento de aprobación inicial). La aprobación de las vigentes DOT obliga a una nueva regulación de usos en función de la nueva Matriz de Ordenación del Medio Físico, definiendo los usos de forma que sean de aplicación directa en el ámbito de este PTS y teniendo en cuenta la influencia del cambio climático en los mismos.
- Propuestas de adaptación al cambio climático: pretende establecer las medidas de adaptación y los criterios para la ordenación de la franja del litoral que sean precisos para afrontar los impactos que presumiblemente se generarán como consecuencia de los efectos producidos por el cambio climático. El Plan despliega una serie de propuestas tanto para el ámbito urbano e infraestructuras, como para playas, marismas y dunas.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

La revisión y adaptación del PTS de Protección y Ordenación del Litoral se justifica en base al tiempo transcurrido desde su formulación, lo que supone un margen suficiente para validar los resultados de su aplicación, y por la necesidad de actualización del modelo de ordenación del territorio a las categorías y régimen de usos propugnados por las nuevas DOT, que señalan la necesidad de revisar el PTS de Protección y Ordenación del Litoral para incorporar en su ámbito de aplicación la infraestructura verde e identificar en las zonas costeras las medidas de adaptación a los efectos adversos derivados de la elevación del nivel del mar y el oleaje extremo.

En virtud de lo expuesto, el estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación que se señalan en el apartado *D*) de la *Resolución de 13 de noviembre de 2018, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En el citado apartado se establecen las *Directrices generales para la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos derivados de las DOT* y se formulan los objetivos, principios y criterios que deben regir dicha evaluación.

Se tendrán en cuenta además los objetivos ambientales enunciados en la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, cuya aprobación es posterior a la Resolución señalada anteriormente. Se considerarán asimismo y en la medida que puedan resultar de aplicación al objeto del Plan, los objetivos del "Marco Estratégico 2021-2024 del Departamento de Salud" del Gobierno Vasco, y en particular el objetivo de la equidad en salud, teniendo en cuenta que las personas socialmente más desfavorecidas suelen vivir en entornos de peor calidad ambiental, y quizás más vulnerables a los efectos del cambio climático.

El Plan, en la medida en la que integra los principios emanados de la legislación y de los programas ambientales señalados, plantea objetivos que también tienen un carácter eminentemente ambiental. A pesar de ello, el desarrollo de un régimen de usos para la ordenación de la franja litoral y de medidas estructurales de adaptación al cambio climático, pueden generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito territorial del Plan distingue tres zonas que se definen de la siguiente manera:

- Zona Terrestre: Responde a una franja territorial de 500 m de anchura (Zona de Influencia definida según la Ley 2/2013 de Protección y Uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas) medida a partir de la línea del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) pero teniendo en cuenta la subida del nivel del mar.
- Zona de Transición: Está constituida por dos franjas, en función de si se trata de zona de ría o de zona de mar:
 - En la zona de mar la Zona de Transición está formada por la "Ribera del Mar", definida como la superficie entre el nivel medio del mar y el deslinde del DPMT. En este caso quedarían incluidos los acantilados, las dunas integradas dentro del DPMT y las playas.
 - En la zona de rías, la Zona de Transición se situaría entre las dos líneas de deslinde entre la margen derecha e izquierda, suponiendo que se realiza dicho deslinde teniendo en cuenta la situación de las rías en el año 2100 con la hipótesis de incremento del nivel del mar correspondiente al escenario RCP 8.5.
- Zona Marina: La franja en estudio penetrará en el mar hasta la cota -50 o isobata 50, igual que en el PTS vigente.

Áreas ambientalmente relevantes.

Dentro del ámbito territorial del Plan existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Entre las primeras áreas citadas, están los espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que constituye la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza, protección del patrimonio natural y biodiversidad. El Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco, añade a la red de espacios naturales protegidos por la legislación básica los biotopos protegidos y los árboles singulares. Igualmente hay que considerar en esta categoría los espacios fluviales protegidos al amparo de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes zonas y elementos:

- Parques Naturales.
- Paisajes Protegidos, entendidos como aquellas partes del territorio que las administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.
- Biotopos Protegidos.
- Árboles singulares.
- Red natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves).
- Espacios naturales formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales y, en particular, los siguientes:
 - . Humedales Ramsar.
 - . Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
 - . Geoparque de la costa vasca.
- Reservas naturales fluviales.
- Corredores ecológicos: definidos por el planeamiento con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, así como aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre.

Además, se tendrán en cuenta las zonas de especial protección del vigente Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV y otras áreas que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas o que se puedan recoger en el futuro, en los siguientes catálogos e inventarios. Entre ellas encontramos:

- Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el inventario Forestal de la CAPV.
- Los ámbitos catalogados por su valor paisajístico, según el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y los Catálogos y Directrices del Paisaje.
- Los Lugares incluidos en el inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.
- Otros humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, fuera de las zonas de especial protección.
- Otras Áreas de Interés Especial incluidas en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV.
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, fuera de la red natura 2000.
- Áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las

medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico y otras zonas, no incluidas dentro de las enumeradas anteriormente, del Registro de Zonas Protegidas (RZP) fijadas en los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrológicas del Cantábrico Oriental y del Cantábrico Occidental, en el ámbito recayente en el País Vasco, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico, como es el caso de los ámbitos ordenados por el Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Txingudi.

Entre los ámbitos con valores culturales relevantes están las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica. Los bienes e inmuebles declarados bienes culturales al amparo de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, pasan a tener protección especial los incluidos en el Registro de Bienes culturales Calificados, y protección media los que fueron incluidos en el Inventario General de la CAPV. Además, pueden existir otros bienes por lo que se deberá consultar al Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco

Entre las áreas que presentan riesgos ambientales relevantes se encuentran las zonas inundables con períodos de retorno de 10 y 100 años, además de las de 500 años y las Zonas de Flujo Preferente, las áreas erosionables o con riesgo de erosión, los suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes y las áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.

Para la elaboración el Plan deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones.

En principio, deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos sobre el medio físico, sean estructurales u otras, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior, así como los espacios donde determinados usos o medidas - asimilables a los previstos en la Revisión del Plan- están limitadas o prohibidas por el planeamiento territorial y sectorial correspondiente - DOT, PTP de áreas funcionales, PTS de Zonas Húmedas, Agroforestal, y de Ordenación de los márgenes de Ríos y Arroyos-, así como por otras disposiciones normativas ligadas a espacios Natura 2000 - como el caso de las Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico - o a otros espacios: planes de Ordenación de los Recursos Naturales y planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales (y Reserva de la Biosfera); planes Especiales de Espacios Protegidos; planes de gestión de especies amenazadas. Específicamente, se considerará inapropiado la implantación de ciertas actuaciones en los Habitats de Interés Comunitario prioritario y las zonas del territorio donde se ubican poblaciones de flora amenazada o los lugares de reproducción de especies de fauna amenazada.

En consecuencia, deberán priorizarse otros espacios poco relevantes, desde el punto de vista naturalístico, cultural o del riesgo ambiental pero técnica y ambientalmente viables, para acoger actuaciones con efectos adversos sobre el medio físico.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con consideraciones generales:

- Se considera que se debería realizar una revisión en profundidad del documento en colaboración y coordinación con otros departamentos del Gobierno Vasco competentes en la gestión del medio natural, del cambio climático y del riesgo de inundación. Se debería consensuar los términos del

documento con las administraciones con competencia y conocimiento acerca de los temas objeto de estudio. En concreto, los valores de ascenso del nivel medio del mar con los adoptados por el proyecto “Kostaegoki”, mapas de zonas inundables para horizontes 2025 y 2100.

- Se debería garantizar la mayor superficie de territorios costeros sin urbanizar y sin presencia de infraestructuras ya que la mejor contribución a la lucha contra el Cambio Climático es la protección de la mayor superficie de territorio costero más que con la realización de obras de defensa. El Plan debería tener un objetivo de limitación de nuevas urbanizaciones en todo el territorio de su ámbito de regulación y se debería establecer un indicador ambiental estratégico del porcentaje de urbanización y artificialización en el ámbito regulado.
- Se debería aumentar el ámbito a 1 km desde la línea de dpmt para garantizar la protección de los elementos valiosos del patrimonio natural ligados al medio costero. Además, habría que regular todo el suelo excepto el urbano consolidado, incluso en los espacios de prevista construcción, que deberían ser limitados o condicionados.
- Se considera que el PTS debería ser una herramienta para que la urbanización existente en determinados espacios costeros sin título habilitante por la Administración de Costas o con un claro incumplimiento de las normativas urbanísticas y ambientales en vigor, Para ello debe hacerse un trabajo de detalle respecto a las citadas infraestructuras coordinado con la Demarcación de Costas del País Vasco.
- Se considera que las medidas y propuestas de actuaciones trasciende el alcance de un plan de esta naturaleza, por ser demasiado específicas. Y se considera que los estudios de implantación a nivel local deben ser abordados sobre la base de la integración de las visiones y resultados de los organismos competentes en materia de análisis y definición de las características hidráulicas de las inundaciones y en adaptación al cambio climático. Se considera que se debería abordar la materia mediante mecanismos de coordinación propios de la colaboración interinstitucional.

Desde la perspectiva de las materias de aguas:

- La regulación establecida en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en el suelo inundable de las rías constituye un elemento que, atendiendo al espíritu de la propia revisión del PTS del Litoral, resulta fundamental en aras de garantizar una ordenación de los suelos que ayude a reducir los efectos que pudiera agravar el Cambio Climático. Por ello, se considera necesario su coordinación para lo que plantean dos vías:
 - Remitir al PTS de Ríos y Arroyos en las márgenes de las rías en el SNU de Protección de Aguas Superficiales y en los Suelos Urbanos y Urbanizables.
 - Establecer una regulación propia congruente con la aplicada hasta la actualidad y perfeccionable. URA comunica que tiene propuestas.
- Se detectan defectos técnicos: falta la consideración de trabajos realizados (por ejemplo Kostaegoki, planes de Gestión del Riesgo de Inundación), falta de incertidumbre asociada a los escenarios climáticos considerados y los resultados obtenidos, falta de detalle en la cartografía (por ejemplo, zonas actualmente deprimidas cuyo desarrollo futuro está condicionado a alcanzar unas cotas seguras en Ibarzaharra y Zorrotzaurre o enclaves identificados como inundables que se encuentran rodeados de perímetros a cota segura), excesiva rotundidad en los resultados basados en criterios arbitrarios.
- Se han obviado documentos técnicos que desarrollan la directiva de Inundaciones en el ámbito del litoral vasco y antecedentes técnicos relevantes coordinados por Ihobe de estudio de la influencia del cambio climático en la costa vasca. Además, no se ha tenido en cuenta documentos que componen la gestión integrada de las zonas costeras.
- Se considera que hay una falta de rigor en la descripción de las consecuencias del cambio climático. Hay una indicación incorrectamente alta del alcance que va a tener la influencia de la subida del nivel del mar a lo largo de los tramos fluviales. Por ejemplo, no se han tenido en cuenta obras de defensa contra inundaciones.
- Se deberán tener en cuenta las medidas establecidas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las dos demarcaciones hidrográficas afectadas.

En relación con el patrimonio natural:

- Se considera adecuada la simplificación y homogeneización de las categorías de ordenación y la incorporación de la Infraestructura Verde, en la medida en que adapta el PTS a las DOT y facilita

su interpretación y aplicación. Sin embargo, se considera que todos los espacios naturales protegidos deberían tener la misma categoría de ordenación, preferiblemente en la que les asegure la mayor protección. Otra posibilidad es indicar que los diferentes ENPs se regirán por lo establecido en sus respectivos documentos de gestión. Cualquiera de estas opciones parece correcta. Se señala que los espacios de la Red Natura 2000 dunas de Astondo, Río Lea, Río Artibai, Ría Barbadun disponen de aprobación definitiva posterior a la aprobación del actual PTS.

- Se deberá incorporar y tener en cuenta las zonas periféricas de protección de espacios naturales protegidos y su régimen cautelar de protección.
- Se informa de que, en la actualidad, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático ha elaborado un informe sobre la continuidad ecológica tierra-mar en el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 Ulia y Jaizkibel, tomando como referencia la delimitación de la masa de agua costera Getaria-Higer, de cara a incrementar la superficie de los espacios naturales protegidos declarados en estas zonas.
- En relación con el resto de las propuestas del Avance - senda del mar, ampliación de marismas, estabilización de dunas, así como las medidas a adoptar en medio urbano - si bien se ha avanzado con respecto al contenido del documento de Estudios Previos, siguen sin definirse ni ubicarse en el territorio, por lo que no es posible valorar su idoneidad. Se entiende que será en fases más avanzadas de definición del PTS cuando se pueda valorar en mayor medida las medidas que se propongan, en relación con su incidencia en el patrimonio natural. Particularmente, se adelanta que la senda del mar no debe afectar a zonas del territorio donde se ubican poblaciones de flora amenazada o lugares de reproducción de especies de fauna amenazada, así como en los lugares de interés paisajístico, además de que se debe excluir el aumento de la urbanización.
- De cara a la definición de actuaciones en fases posteriores del PTS, sería de interés el conseguir una coordinación - en la medida de lo posible - con las distintas medidas previstas en los planes de ordenación y gestión y con los instrumentos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 de los distintos espacios naturales protegidos que concurren en el ámbito de ordenación del PTS. Esto permitiría introducir la variable ambiental en la toma de decisiones, y adoptar la solución más conveniente en cada caso de modo que se garantice la protección efectiva del patrimonio natural litoral en los distintos escenarios climáticos.
- Aunque algunos organismos consideran acertadamente la elección de un escenario conservador (escenario RCP 8.5 del año 2100) en otras respuestas se propone la consideración de un tercer escenario intermedio entre los adoptados, en la medida en la que asumiría una disminución de las emisiones de GEI pero sin la intensidad que garantizaría la neutralidad climática en 2050. La dificultad de alcanzar este objetivo de neutralidad hace conveniente que se valoren múltiples opciones.
- Se considera necesario la valoración de la compatibilidad con ciertas determinaciones establecidas en normativas como, entre otras, PTP Bilbao Metropolitano, PRUG de Urdaibai, Plan de Acción de Paisaje del entorno de la Dársena de Lamiako y la Orden de 3 de septiembre de 2012 de la Consejera de medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca por la que se inicia el procedimiento de elaboración del PORN del área de Uribe-Kosta-Butroe.
- Se proponen ciertas medidas concretas como son el mantenimiento de la propuesta de recuperación de la cala de bBsordas en Lemoiz o recuperar las dunas naturales con la liberación de ocupación en la playa de Laga.
- Se solicita valorar la inclusión de las superficies de HIC prioritarios en la delimitación de la categoría de Especial Protección. Ello requeriría una revisión y actualización de la cartografía. También se considera necesario incorporar a la categoría de Especial Protección las zonas del territorio donde se ubican poblaciones de flora amenazada o los lugares de reproducción de especies de fauna amenazada.
- Se solicita concretar si la regulación de usos edificatorios y actuaciones de defensa dependiendo del escenario temporal, ámbitos de ría, costa o marisma y estado del suelo desde el punto de vista urbanístico es una regulación vinculante para el planeamiento municipal. Se considera necesario que se incluya un análisis con la regulación de usos en zonas inundables establecida en la normativa en materia de aguas y en la planificación hidrológica (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental y Plan de gestión del riesgo de inundación), entre otros.

En relación con el Patrimonio Cultural:

- Se considera que cada uno de los futuros proyectos de infraestructuras derivados del presente plan, debe ser objeto de estudio más profundo e individualizado para la emisión del correspondiente informe del Servicio de Patrimonio Cultural.
- Se comunica que según la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, establece que la aplicación de las normativas sectoriales se supeditará a la conservación de los valores culturales del bien.
- Los bienes e inmuebles declarados bienes culturales al amparo de la Ley 7/1990, de 3 de julio de 1990, pasan a tener protección especial los incluidos en el Registro de Bienes culturales Calificados, y protección media los que fueron incluidos en el Inventario General de la CAPV. Además, pueden existir otros bienes por lo que se deberá consultar al Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco

En relación con los riesgos ambientales:

- Se sugiere que se incorporen a los objetivos y criterios ambientales estratégicos los objetivos del "Marco Estratégico 2021-2024 del Departamento de Salud", con el fin de contribuir a visibilizar más esta relación y su importancia, que debe extenderse desde esta planificación territorial hasta la municipal. Además, se propone que se incorpore al documento el objetivo de la equidad en salud, teniendo en cuenta que las personas socialmente más desfavorecidas suelen vivir en entornos de peor calidad ambiental, y quizás más vulnerables a los efectos del cambio climático.
- Se considera importante hacer un seguimiento de las distintas variables implicadas en el cambio climático para poder anticiparse a los distintos escenarios posibles; se cuenta para ello con los siguientes instrumentos:
 - Red de vigilancia y alerta de las condiciones océano-meteorológicas.
 - Plan Especial de Emergencia de Euskadi ante la Contaminación de la Ribera del Mar "Itsasertza". El análisis de peligrosidad y vulnerabilidad de la costa vasca recogido en este documento deberá tenerse en cuenta en el análisis de impactos y presiones del Plan.
 - Red de información y alerta de protección civil.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que previsiblemente modificarán las establecidas en el vigente PTS de Protección y Ordenación del Litoral. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta serán los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Proceso de selección de alternativas.
3. Caracterización del medio ambiente. Situación actual.
4. Efectos significativos en el medio ambiente.
5. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
6. Programa de vigilancia ambiental
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el EsAE o Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan.

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación.

a. Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica, en cuyo caso se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de dichos planes que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes planes, normas o estrategias:

- Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española²
- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) 2019.
- Plan Territorial Parcial de diferentes Áreas Funcionales: de Bilbao Metropolitano; de Mungialdea; de Busturialdea-Artibai; de Bajo Deba; de Urola Kosta; de Donostialdea-bajo Bidasoa.
- Plan Territorial Sectorial agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la CAPV.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental.
- Plan de Gestión del riesgo de inundación.

Asimismo, se deberá tener en cuenta documentos relevantes para la gestión de la inundación y de los espacios naturales del litoral vasco. Entre otros documentos, se deberá contrastar con el contenido del estudio Kostaegoki encargado por Ihobe y los documentos relacionados con la Directiva de Inundaciones (en particular los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación).

Además, teniendo en cuenta la respuesta recibida de la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, se deberá valorar la compatibilidad de las propuestas con las siguientes determinaciones:

- Se valorará la inclusión de las propuestas del Plan de Acción de Paisaje del entorno de la Dársena de Lamiako. Leioa, donde se identifica la vega de Lamiako y desemocadura del Udondo, en el municipio de Leioa, como ámbito reservado para la creación de futuras marismas.
 - Se considerará la propuesta de infraestructura verde del Avance del PTP de Bilbao Metropolitano.
 - Se considerará las delimitaciones de Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas en el ámbito del PRUG de Urdaibai.
 - Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de septiembre de 2012 de la Consejera de medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca por la que se inicia el procedimiento de elaboración del PORN del área de Uribe-Kosta-Butroe.
- c. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el

² https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/estrategiaadaptacionccaprobada_tcm30-420088.pdf

Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 3 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales expuestos anteriormente y contribuye a minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse del régimen de usos y de las medidas, estructurales o de otro tipo, que propone, todo ello con el nivel de detalle propio de un documento de ordenación de las características del Plan.

Se debería garantizar la mayor superficie de territorios costeros sin urbanizar y sin presencia de infraestructuras, ya que una contribución importante a la lucha contra el Cambio Climático es la protección de la mayor superficie de territorio costero. El Estudio debe valorar cómo el Plan integra el objetivo de limitación de nuevas urbanizaciones en todo el territorio de su ámbito de regulación y, para contrastar su implantación, deberá establecer un indicador ambiental estratégico del porcentaje de urbanización y artificialización en el ámbito regulado.

En este sentido, con el objeto de preservar al territorio de la artificialización, el PTS debería identificar la urbanización existente en determinados espacios costeros sin título habilitante por la administración de Costas o con un claro incumplimiento de las normativas urbanísticas y ambientales en vigor.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se especificarán y localizarán las diferentes categorías de ordenación que propone el Plan, tales como:

- Ámbito Urbano y de Infraestructuras de comunicaciones interurbanas.
 - Ámbitos Desarrollados (incluyendo también las zonas de equipamiento y dotacionales).
 - Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos.
 - Ámbitos de Infraestructuras Básicas y de Comunicaciones Interurbanas.
- Ámbito Rural en el que se aplican categorías definidas de acuerdo con las categorías de ordenación de las DOT vigentes.
- Condicionantes superpuestos.

Con respecto a esta categorización y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, si bien se valora positivamente, en un principio, la simplificación y homogeneización de las categorías de ordenación y la incorporación de la Infraestructura Verde que se propone para el ámbito rural en el documento de Avance, se considerará la opción de que todos los espacios naturales protegidos tengan la misma categoría de ordenación, preferiblemente en la que les asegure la mayor protección, o bien se explice que los diferentes ENPs se regirán por lo establecido en sus respectivos documentos de gestión. Se deberá incorporar y tener en cuenta las zonas periféricas de protección de espacios naturales protegidos y su régimen cautelar de protección.

Se valorará la inclusión de las superficies de Hábitats de Interés Prioritarios y las zonas del territorio donde se ubican poblaciones de flora amenazada o los lugares de reproducción de especies de fauna amenazada en la delimitación de la categoría de Especial Protección.

Se describirán las previsiones del Plan en relación con el régimen de los usos del suelo y la utilización de recursos, así como las relativas a las actuaciones y proyectos en los que se prevea implementar el desarrollo del Plan. Se considera necesario que se incluya un análisis con la regulación de usos en zonas inundables establecida en la normativa en materia de aguas y en la planificación hidrológica (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental y Plan de gestión del riesgo de inundación), entre otros.

Cuando el Plan recoja determinaciones relativas a la definición de los espacios destinados a determinados usos, actividades y proyectos, se describirán y localizarán los ámbitos del territorio concernidos a la escala pertinente.

Cuando proceda, el Estudio realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las estrategias, directrices y propuestas del Plan. En particular, se analizarán las determinaciones del Plan relativas a la ubicación, tipología, dimensiones, funcionamiento o asignación de recursos naturales, en relación con los proyectos que se ejecutarán en un futuro en el marco del Plan.

La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la localización y dimensiones de los proyectos.

El EsAE deberá identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

b. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales.

c. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

d. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

e. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.2. Alternativas de planificación

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos de la revisión del PTS y en especial con los objetivos ambientales. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Dicha evaluación tendrá como marco de referencia la probable evolución de los aspectos ambientales relevantes en caso de no aplicación del PTS (alternativa 0), analizando en profundidad las diferencias existentes entre el PTS vigente y su revisión. Se prestará especial importancia a las modificaciones que la revisión del PTS incorpore, en su caso, en la matriz de ordenación del medio físico y en las otras normas de aplicación directa y a los cambios que comportan dichas modificaciones desde el punto de vista ambiental.

En el caso que nos ocupa, aunque en principio se considera acertada la elección de un escenario temporal conservador (escenario RCP 8.5 del año 2100) para las propuestas de adaptación al cambio climático, de acuerdo con los informes obrantes en el expediente se deberá considerar, en su caso, la opción de un tercer escenario intermedio entre los adoptados, en la medida en la que asumiría una disminución de las emisiones de GEI pero sin la intensidad que garantizaría la neutralidad climática en 2050, considerando que la dificultad de alcanzar este objetivo de neutralidad hace conveniente que se valoren otras opciones.

Se valorará la oportunidad de aumentar el ámbito a 1 km desde la línea de dpmt para, en opinión del Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, garantizar la protección del patrimonio natural ligados al medio costero.

Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.3. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes. Únicamente se describirán zonas que excedan significativamente del ámbito de ordenación del Plan cuando se prevea una afección ambiental relevante en dichas zonas.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.3.1. Descripción de la situación ambiental

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo la revisión del PTS, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo, debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado 3 de la presente Resolución como ambientalmente relevantes.

Por lo que respecta a la valoración de los servicios de los ecosistemas se aportará información sobre el alcance y estado de los mismos, de los servicios que estos prestan y de su valor. Se medirá la preservación de los ecosistemas en relación al mantenimiento o incremento de los servicios que proporcionan (Artículo 4 de las Normas de Aplicación de las DOT).

Igualmente se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Para la descripción del ámbito se deberá tener en cuenta el informe elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático sobre la continuidad ecológica tierra-mar en el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 Ulia y Jaizkibel-Txingudi³, tomando como referencia la delimitación de la

³<https://www.euskadi.eus/web01-a2ingdib/es/u95aWar/u95aPintaFicheroServlet?R01HNoPortal=true&idiomaFichero=es&codigoFichero=6966&tipoFichero=2&R01HNoPortal=true>

masa de agua costera Getaria-Higer, de cara a incrementar la superficie de los espacios naturales protegidos declarados en estas zonas.

En relación con el patrimonio cultural se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del documento que se evalúa.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel de indicadores básicos del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de este informe. A este respecto puede ser de utilidad la relación de indicadores contenidos en el Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV⁴.

Por lo que respecta a los riesgos ambientales se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, y en particular los riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los núcleos de población y las localizaciones concretas que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales, en particular a los riesgos derivados del cambio climático; en este caso se deberán identificar con la mayor precisión posible las zonas costeras donde se prevean efectos adversos derivados del cambio climático tales como: elevación del nivel del mar y oleaje extremo (incluyendo el efecto de la inundación fluvial en las rías, incremento del nivel freático, o la amenaza para la red de colectores), incremento de la torrencialidad o el incremento de la temperatura.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores utilizados, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

6.3.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 4 de este informe.

⁴ <https://www.euskadi.eus/directrices-de-ordenacion-territorial-dot/web01-a2lurral/es/>

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

6.4. Efectos ambientales significativos del Plan propuesto.

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático (incluyendo una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan), los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se identificarán aquellas acciones de planeamiento que se corresponden con las nuevas cuestiones derivadas de la revisión del PTS. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que, en definitiva, puedan dar lugar a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico, identificando en el ámbito del Plan las medidas de adaptación a los efectos adversos del cambio climático que se señalan en el documento de Avance: elevación del nivel del mar y oleaje extremo (incluyendo el efecto de la inundación fluvial en las rías, incremento del nivel freático, o la amenaza para la red de colectores), incremento de la torrencialidad o el incremento de la temperatura y las afecciones derivadas, tales como la pérdida de superficie de playas, dunas y marismas, el incremento de la inundabilidad en zonas urbanas o urbanizables, la exposición de la costa frente al impacto de la ola, las inundaciones en rías, etc.

En este sentido, en relación con algunas de las propuestas contenidas en el documento de Avance - senda del mar, ampliación de marismas, estabilización de dunas, así como las medidas a adoptar en medio urbano para la adaptación a los efectos del cambio climático-, deberán definirse con el grado de detalle suficiente como para poder valorar su idoneidad desde el punto de vista ambiental, incluyendo datos relativos a localización de la actuación, características, dimensiones, efectos ambientales esperados, valores ambientales previsiblemente afectados, etc., justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable. Particularmente, se adelanta que la senda del mar no debería afectar a zonas del territorio donde se ubican poblaciones de flora amenazada o lugares de reproducción de especies de fauna amenazada, así como lugares de interés paisajístico; además de que se debe excluir el aumento de la urbanización.

Asimismo, se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4.1. Valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000

El documento de Avance del PTS recoge los lugares incluidos en la red natura 2000 entre los espacios protegidos que forman parte de la infraestructura verde del ámbito del PTS.

Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 o en otros espacios objeto de protección recogidos en el apartado 3.

Por otro lado, tal como se ha comentado anteriormente, en la medida en que el Plan determine que los diferentes espacios protegidos de la Red Natura 2000 que forman parte del ámbito del PTS se regirán por lo establecido en sus respectivos documentos de gestión y siempre que tal disposición se incorpore en las directrices del PTS en materia de ordenación del medio físico, no cabe esperar una afección apreciable a los lugares de la red natura 2000, derivada de la ordenación propuesta en el PTS y, por tanto, no será necesario que el Estudio incluya un apartado específico en respuesta a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En caso contrario, si el Plan contiene determinaciones, medidas o actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a los espacios Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De cara a la definición de actuaciones en fases posteriores del PTS, sería de interés el conseguir una coordinación - en la medida de lo posible - con las distintas medidas previstas en los planes de ordenación y gestión y con los instrumentos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 de los distintos espacios naturales protegidos que concurren en el ámbito de ordenación del PTS. Esto permitiría introducir la variable ambiental en la toma de decisiones, y adoptar la solución más conveniente en cada caso de modo que se garantice la protección efectiva del patrimonio natural litoral en los distintos escenarios climáticos.

6.5. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

Se valorará la posibilidad de que la regulación de usos edificatorios y actuaciones de defensa dependiendo del escenario temporal, ámbitos de ría, costa o marisma y estado del suelo desde el punto de vista urbanístico sea una regulación vinculante para el planeamiento municipal.

Además, recogiendo las consideraciones establecidas en el informe de la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, se debiera considerar como medida el mantenimiento de la propuesta de recuperación de la cala de Basordas en Lemoiz y la propuesta de recrecer las dunas o rellenos artificiales interiores de Urdaibai, recuperar las dunas naturales con la liberación de ocupación en la playa de Laga, o que ya existían y que han desaparecido por la actuación humana.

En todo caso, en la definición de directrices, criterios y actuaciones que se deriven del Plan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las Normas de Aplicación de las DOT, se deberán priorizar las soluciones basadas en la naturaleza, y en cualquier caso las compatibles con la continuidad ecológica frente a soluciones técnicas de elevado impacto en línea, asimismo, con lo propuesto para los riesgos de inundabilidad tanto en los documentos correspondientes a la actualización de la planificación hidrológica como en los documentos correspondientes a la Revisión y actualización del Plan De Gestión del Riesgo de Inundación, que entre sus planteamientos proponen primar las actuaciones no estructurales, evitando así en la medida de lo posible el deterioro morfológico de las masas de agua y de sus ecosistemas asociados. En este mismo sentido los trabajos relacionados con el proyecto Life Urban Klima 2050, actualmente en desarrollo, pueden resultar de utilidad a la hora de definir directrices para integrar el cambio climático y la adaptación al mismo en la ordenación territorial del ámbito del Plan.

En este mismo sentido, se considera importante que el PTS considere directrices específicas que aseguren la funcionalidad de la infraestructura verde, en especial en zonas donde actualmente está comprometida. A este respecto, se deberán desarrollar en el ámbito de aplicación del PTS las Directrices en materia de Infraestructuras Verde y Servicios de los Ecosistemas que se establecen en el Artículo 4 de las Normas de Aplicación de las DOT.

Los estudios de implantación a nivel local deben ser abordados sobre la base de la integración de las visiones y resultados de los organismos competentes en materia de análisis y definición de las características hidráulicas de las inundaciones y en adaptación al cambio climático, mediante los mecanismos de coordinación propios de la colaboración interinstitucional. En su caso, se propondrán directrices, criterios y/o medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

6.6. Programa de Vigilancia Ambiental.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36 de las Normas de Aplicación de las DOT, en relación con las *directrices en materia de seguimiento de PTP y PTS, e indicadores de sostenibilidad*, el Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos ambientales de la aplicación del Plan. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio para el cumplimiento del punto 7.2.1. del presente informe y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

De acuerdo con el informe de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología que consta en el expediente, se cuenta con los siguientes instrumentos para hacer un seguimiento de las distintas variables implicadas en el cambio climático:

- Red de vigilancia y alerta de las condiciones océano-meteorológicas.
- Plan Especial de Emergencia de Euskadi ante la Contaminación de la Ribera del Mar "Itsasertza".
- Red de información y alerta de protección civil.

6.7. Resumen no técnico.

El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el EsEA a información pública, por un plazo no inferior a 30 días. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor deberá consultar a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas simultáneamente a la información pública. El órgano promotor deberá consultar al menos a los siguientes organismos y personas interesadas:

Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Dirección de Puertos y Asunto Marítimos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.
- Agencia Vasca del Agua, URA.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.

Diputación Foral de Gipuzkoa

- Servicio de Fauna y Flora de la Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.
- Servicio de Montes y Gestión de Hábitats de la Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.
- Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes.
- Dirección General de Ordenación del Territorio. Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio.

Diputación foral de Bizkaia:

- Dirección General de Cultura. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
- Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
- Dirección General de Agricultura. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
- Dirección General de Desarrollo Territorial. Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

OTROS

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico a través de URA- Agencia Vasca del Agua y a la Agencia propiamente.
- Demarcación de Costas del País Vasco (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).
- Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).
- Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Autoridad Portuaria de Bilbao.
- Autoridad Portuaria de Pasaia.
- EUDEL – Asociación de Municipios Vascos (Municipios de Bizkaia y Gipuzkoa afectados por el Plan).

Público interesado:

- Ekologistak Martxan.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.
- Haritzalde.
- Zumaia Natur Taldea.

- Zain Dezagun Urdaibai.

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el EsEA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El EsEA, así como los estudios o documentos anejos, deberán identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del documento y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente. En caso de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica se presentará telemáticamente siguiendo las instrucciones publicadas en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 2021.

JAVIER AGIRRE ORCAJO
DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR
INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARREN ZUZENDARIA
(firmado electrónicamente)